

La desobediencia en materia leve.

Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuese responsable.

No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.

El abandono no justificado del puesto de trabajo durante breve tiempo de la jornada.

La embriaguez no habitual durante el trabajo.

#### **Faltas graves.**

Se consideran faltas graves:

De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.

Faltar dos días al trabajo, sin justificación, en el período de un mes

La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.

Contribuir a simular la presencia de otro trabajador en la empresa, firmando o fichando por él a la entrada o a la salida del trabajo.

La imprudencia en el desempeño del trabajo si la misma conlleva riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros, o si supone peligro de avería o incendio de las instalaciones o materiales.

El incumplimiento de la órdenes o instrucciones de los superiores, cuando no sea repetido o no se ocasionen por su causa perjuicios a la empresa o a terceros.

La doble comisión de falta leve dentro del período de un mes excepto las de puntualidad e inasistencia.

La falta de respeto en materia grave a los compañeros o mandos de la empresa.

La voluntaria disminución en el rendimiento laboral o en la calidad del trabajo realizado.

El empleo del tiempo, máquinas, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social

#### **Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves:

El fraude, deslealtad, transgresión de la buena fe contractual o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, compañeros o de cualquiera otra persona dentro de la dependencia de la empresa.

La indisciplina o desobediencia.

La reiteración de falta grave dentro del periodo de un mes siempre que aquéllas hayan sido sancionadas.

La falta de asistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos en el periodo de un mes o seis alternos en el periodo de cuarenta y cinco días.

Más de doce faltas de puntualidad, en un período de seis meses o de veinticinco en un año sin justificación, debidamente advertida.

El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

El acoso sexual, y psicológico o mobbing.

Todas aquellas causas de despido disciplinario recogidas en la Legislación Vigente.

#### **Sanciones.**

Las empresas podrán imponer a los trabajadores, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurrido en su comisión, las sanciones siguientes:

##### **1. Por faltas leves:**

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de un día.

##### **2. Por faltas graves:**

Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

##### **3. Por faltas muy graves:**

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

b) Despido disciplinario.

#### **Procedimiento sancionador.**

Las sanciones por las faltas leves, graves y muy graves deberán ser comunicadas al trabajador por escrito, haciendo constar en el mismo la fecha desde la que surtirá efecto la sanción y los hechos que le motivan.

Los representantes legales de los trabajadores serán informados por la empresa de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas graves y muy graves a dichos representantes de los trabajadores.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**2256 Resolución de 8-02-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Totana. Exp. 44/05.**

Visto el expediente de modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Ayuntamiento de Totana (Código de Convenio número 3001452) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 7-12-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. n.º 75, de 28-03-1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. n.º 135, de 06-06-1981).

### Resuelvo

**Primero:** Ordenar la inscripción de la citada modificación de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo:** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de febrero de 2006.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20-09-1999), **Pedro Juan González Serna.**

Doña Laura Bastida Chacón, Secretaria General del Ayuntamiento de la Leal y Noble Ciudad de Totana (Murcia), según el art. 206 del R.O.F.

Certifica. Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil cinco, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

7. Propuesta del Concejal de Personal para llevar a cabo una modificación del Convenio Colectivo que regula las condiciones de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Totana

Que en fecha 27 de mayo de 2005 se firmo el Convenio Colectivo por la Comisión Negociadora del mismo.

En el 23 de noviembre de 2005, fue publicado en el B.O.R.M., n.º 270, por la Consejería de Trabajo y Política Social, por Resolución de fecha 4-11-2005, expediente 44/05, de la Dirección General de Trabajo con el código de convenio 3001452,

Que el día 20 de diciembre, con registro de entrada la Sección Sindical de Comisiones Obreras, del Ayuntamiento de Totana, presenta escrito, con registro n.º 17443 en el que solicitan modificación del art. 2 del mismo, al no estar recogidos en el mismo varios trabajadores del Ayuntamiento, que de forma expresa quedan excluidos.

Aprobar la modificación del art. 2 del Convenio Colectivo, donde dice:

«Art. 2.- Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio se extiende en todo el ámbito de la actividad que el Ayuntamiento de Totana realiza en todos sus centros y dependencias; y será de aplicación a todo el personal laboral de la Corporación. Igualmente será de aplicación al personal laboral de Organismos Autónomos, Instituciones y Empresas Públicas dependientes del Ayuntamiento (hasta que se negocie otro convenio dentro del marco de la propia empresa creada).

Este Convenio no será de aplicación a los trabajadores que vengan con su normativa propia, ni a aquellos trabajadores cuyas retribuciones dependan de subvenciones de cualquier Administración Pública, tales como Convenio INEM - Corporaciones Locales. Se exceptúa el personal de Ayuda a Domicilio, a quien sí se le aplicará este Convenio.»

Debe decir:

«Art. 2.- Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio se extiende en todo el ámbito de la actividad que el Ayuntamiento de Totana realiza en todos sus centros y dependencias; y será de aplicación a todo el personal laboral de la Corporación. Igualmente será de aplicación al personal laboral de Organismos Autónomos, Instituciones y Empresas Públicas dependientes del Ayuntamiento (hasta que se negocie otro convenio dentro del marco de la propia empresa creada).

Este Convenio no será de aplicación a los trabajadores que vengan con su normativa propia, tales como Convenio INEM - Corporaciones Locales. Se exceptúa el personal de Ayuda a Domicilio, a quien sí se le aplicará este Convenio.»

Ordenar su remisión a la Dirección General de Trabajo para su examen y posterior publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Aprobado por unanimidad mediante votación ordinaria.

Están ausentes en la votación los concejales don José Manuel Molina González del Grupo Municipal Popular y doña María Dolores Cano Rodríguez del Grupo Municipal Socialista.

Y para que así conste y surta efectos donde corresponda, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Leal y Noble Ciudad de Totana (Murcia) a dos de enero de dos mil seis.—V.º B.º el Alcalde, Juan Morales Cánovas.

—

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### 2377 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de calidad ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Blanca, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 359/03, seguido al Ayuntamiento de Blanca, con domicilio en C/ Queipo de Llano, 7, 30.540-Blanca (Murcia), con C.I.F: P-3001100-A, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación de Blanca, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2003 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.